| | |
|---|---|
| **ESTUDIO PREVIO<br>CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION<br>MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA** | |
| **MUNICIPIO DE TORO** | |
| FECHA Septiembre de 2025 | |
| BASE LEGAL: | En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10. del Decreto 1082 de 2015, Secretaria de Gobierno del municipio de TORO, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MINIMA CUANTIA, en los siguientes términos: |

| **INFORMACION GENERAL** | |
|---|---|
| El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos | 202500000013558 -APOYO AL SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD |
| Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA): | SI X NO___ |
| El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso): | Cual: No aplica<br>Expedido por: |

**CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**
**(Artículo 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)**

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

Consecuente con los lineamientos presentados en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02”, este tipo de análisis Constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, y de otro lado permiten Diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, el Municipio Toro como entidad territorial, presenta para el proceso de contratación que se planea adelantar, el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios:

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de SERVICIOS, con una persona natural o jurídica legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir con el objeto del futuro contrato, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En vigencias anteriores, para la contratación de este tipo de objetos, se adelantaron procesos de MÍNIMA CUANTÍA, en los que se establecieron las obligaciones y exigencias similares a las señaladas, para el contratista.

Para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta el precio de mercado basado en realización de cotización respectiva, que incluye los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente

por cuenta del CONTRATISTA, quien está sujeto a la aplicación por el Municipio de los impuestos de Ley y deducciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta contrataciones anteriores, es claro que en la región, se cuenta con personas jurídicas o naturales, que cumplen con las condiciones y los requisitos establecidos para tal fin.

En documento anexo, se presenta el estudio en detalle.

**DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

El Municipio de Toro, en su Plan de Desarrollo vigente tiene contemplado en eje “TORO PARTICIPA Y CONSTRUYE CONFIANZA PARA TODOS FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”, sector “12. JUSTICIA Y DEL DERECHO”, programa “1206. SISTEMA PENITENCIARIO Y C ARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS” producto “1206007 SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD” igualmente, en su Plan Anual de Adquisiciones 2025, según Resolución No 015 del 16 de enero de 2025, se tiene programado contratar el suministro de alimentación para el personal privado de la libertad que se encuentren en la Estación de Policía de la cabecera municipal y del Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio, la cual está codificada así:

CODIGO UNSPSC NOMBRE DEL PRODUCTO
90101802 Servicios de comidas a domicilio

El Municipio de Toro Valle requiere contratar el suministro de alimentación destinada a la población privada de libertad que se encuentran recluidas en las estaciones de policía del municipio de Toro, esto conforme a lo estipulado en la constitución Política de Colombia en su artículo 1º Consagra: “Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana.” Acorde a lo anterior, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el Estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.
Así mismo La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene como función principal ser garante de la protección de derechos individuales y colectivos de la comunidad en general.
En desarrollo de lo descrito, el artículo 5º de la Ley 65 de 1993 “por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, prevé dentro de sus principios rectores que “en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Ahora bien, el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El Estado colombiano, debe velar para que todos los habitantes tengan una calidad de vida digna, donde basados en las circunstancias particulares de cada quien se les dé un tratamiento de acuerdo a las necesidades.
El municipio de Toro Valle como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo al artículo 311 de la constitución política de Colombia, al municipio le corresponde prestar de los servicios públicos que determine la ley, construir obras las que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, cumplir con las demás funciones que asignen la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La Administración Municipal de Toro presenta a continuación el estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para realizar un proceso de contratación de alimentación para las personas privadas de la libertad, lo cual ha sido uno de los puntos más importantes a tratar entre naciones; de hecho, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidad sobre la Prevención del Delito y del Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 se adoptaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y se aprobaron por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C del 31 de Julio de 1957 y 2076 del 13 de Mayo de 1976.

Igualmente se hace relación de los apartes reiterativos en materia alimentaria: El Municipio de Toro por no existir cárcel o centro penitenciario Municipal los detenidos privados de la libertad aun recluidos en las instalaciones de la estación de policía y la administración Municipal en cumplimiento de su deber constitucional, en el marco de sus competencias legales y observando el principio de complementariedad del estado colombiano debe oportuna y suficientemente efectuar las gestiones institucionales necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas que necesitan la asistencia por encontrarse en situación de detención de su libertad y no poder ejercer algunos deberes que le permitan sufragar los gastos de la asistencia alimentaria, siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano y teniendo en cuenta que dentro la estructura organizacional el Municipio no cuenta con los recursos logísticos ni técnicos para poder prestar el servicio, se hace necesario contratar el suministro de alimentación diaria para los detenidos en las instalaciones de la estación policía en virtud de cumplimiento a la ley 65 de 1983(código Penitenciario y Carcelario).

Es preciso traer a colación lo establecido en la ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, normativa que en su Artículo 5 determina:

“En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.”

Igualmente, en el artículo 17 expresa:

“Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la normativa citada con antelación se requiere el inicio del proceso contractual tendiente al suministro de alimentación para atención a la población privada de la libertad recluida en las estaciones de policía y subestación del corregimiento de la San Francisco, del Municipio de Toro Valle del Cauca.
Que, de acuerdo a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, expone en la Sentencia T-107-22 lo siguiente:
La Corte Constitucional reafirmó que les corresponde a los entes territoriales el suministro de alimentos en buen estado a las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitorios.
La Corte concluyó que, cuando los entes territoriales omiten sus deberes y no proporcionan la alimentación a las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria o la proveen en mal estado, vulneran sus derechos fundamentales a la salud, la vida e integridad personal. Esta situación es contraria a los deberes de protección especial de las personas privadas de la libertad dada su condición de sujeción e indefensión frente al Estado y los múltiples factores de vulneración a los que están expuestos.
Teniendo en cuenta el Auto 110 de 2020, la Corte Constitucional dispuso que "el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec. Esa entidad deberá facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a esta orden." En dicho Auto se dispuso a extender con efectos inter comunis las medidas provisionales ordenadas en la providencia "a todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en cualquier centro de detención transitoria del país o que, en el futuro, sean trasladadas a uno, con independencia de que presenten una acción de tutela o no",
Por lo anterior, aunado a que Inicialmente se procedió a elaborar un contrato de mínima cuantía, toda vez que en su momento no se contaba con los recursos presupuestales necesarios para dar cobertura por toda la vigencia fiscal, y adicional a ello, teniendo en cuenta que el número de personas privadas de la libertad de manera transitoria, se encuentra en constante variación, el Municipio dentro de sus obligaciones como ente territorial través de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana, justifica la necesidad de contratar adelantar un nuevo proceso de contratación a través de la modalidad Mínima cuantía, con una persona natural o jurídica en capacidad de suministrar el alimento a la población que se encuentren en calidad de sindicados en las estaciones y subestaciones de policía del municipio de Toro, dicha alimentación estará representada en desayunos, almuerzos y cenas, por evento esto es, se suministrará la alimentación únicamente cuando haya requerimiento o notificación de existir sindicados que requieran el suministro de alimentación.
Teniendo en cuenta respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana, se hace necesario suplir las necesidades básicas en cuanto a alimentación de las personas privadas de la libertad en el Municipio de Toro Valle del Cauca, tomando la seguridad alimentaria como el acceso de todas las personas en todo momento a una cantidad suficiente de alimentos para una vida activa y sana, proporcionando energía para poder cumplir con sus labores cotidianas. Teniendo en cuenta que son personas privadas de la libertad que muchas veces no tienen familiares que puedan estar pendientes de ellos, y que carecen de cómo acceder a un plato de alimento diario.
En el Municipio de Toro, no existe cárcel Municipal o reclusorio, los detenidos se encuentran en la Estación de Policía, porque los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en las sedes Roldanillo y Cartago no están en condición de recibir internos, de allí que se hace necesario que la Administración Municipal cubra la necesidad de alimentación de estas personas.

**OBJETO A CONTRATAR**

**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PRECIO UNITARIO PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA.**

(identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios) - Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 - Clasificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (**UNSPSC).**

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 90101802 | Servicios de comidas a domicilio |

**ALCANCE DEL OBJETO**

**ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VR UNIT | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Ver Anexo | | | | |

**FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**

El valor del contrato será cancelado así: pagos parciales mensuales liquidando el precio con base al valor mensual ofertado.
Cada pago será cancelado previo informe del servicio, prestado por el contratista y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, conforme a las especificaciones técnicas del contrato, por los valores pactados en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los soportes respectivos para el pago. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Los pagos se efectuaran previa presentación del informe de supervisión que acredite la satisfactoria prestación del servicio indicando las actividades realizadas, la presentación de soportes que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás que modifiquen o reglamenten y su respectivo informe de actividades realizas por EL CONTRATISTA, así como los soportes de tipo contable tales como factura o documento equivalente según corresponda, suscripción de acta e informe de supervisión parciales y final donde conste los servicios prestados por parte del CONTRATISTA a y evidencie la satisfactoria ejecución del contrato y la respectiva acta de finalización del contrato y el informe final del supervisor, entre otros. En todo caso el(los) pago(s) se hará previa disposición de giros de PAC.

**PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El contrato que se suscriba, será en una bolsa a monto agotable y no podrá exceder el 23 de diciembre de 2025.. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones del contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

**LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO**

Municipio de TORO– VALLE DEL CAUCA

**INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través del (la) Secretaria de Gobierno, previa designación y notificación respectiva al funcionario que la ejercerá, donde constará las funciones que debe realizar.

**MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía

Por tratarse de contrato de bienes, obras o servicios por valor INFERIOR al 10% de la Menor Cuantía del Municipio de TORO- Valle del Cauca y no corresponder el objeto a contratar a ninguna de las causales de contratación directa que estipula la Ley, se adelantara un proceso en modalidad de MINIMA CUANTIA, conforme lo establecido en Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

TIPO DE CONTRATO:

Describir el tipo de contrato a suscribir: **SUMINISTRO**

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION**

El valor estimado del contrato es de un VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, tomando como base los contratos realizados por la administración municipal en años anteriores por este mismo concepto.

## ASPECTOS PRESUPUESTALES

| | |
|---|---|
| Presupuesto<br>CDP<br>FUENTES DE RECURSOS | Vigencia Fiscal 2025<br>CDP 09 0000029 de Septiembre 01 de 2025<br>Apropiación ppal. afectada:<br>RUBRO 2.1.2.02.02.006. Servicio de alojamiento - suministro de comida |

## CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Menor precio ofrecido (Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

| No | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | PROBABILIDAD | IMPACTO | CALIFICACIÓN TOTAL | PRIORIDAD | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser Implementados | IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fechas estimadas en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Calificación | Calificación total | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | Especifico | Interno | Planeación | Riesgo tecnológico | Baja calidad de los bienes suministrados | Baja calidad en el bien, obra o servicio final presentado | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 3 moderado | 4 | 2, 3 y 4 riesgo bajo | Contratista | Hacer pruebas e inspecciones de los bienes, | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 3 moderado | 2, 3 y 4 riesgo bajo | 4 | SI | Supervisor | Inicio del contrato | Finalización del contrato | Supervisión permanente a la ejecución del contrato | OCASIONAL |
| 2 | Especifico | Interno | Planeación | Riesgo operacional | Incumplimiento en el pago en la fecha establecida | Posibles atrasos en la ejecución del contrato, acciones judiciales por terceros | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 3 moderado | 4 | 2, 3 y 4 riesgo bajo | Entidad | Revisar procesos | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 3 moderado | 2, 3 y 4 riesgo bajo | 4 | SI | Supervisor | Inicio del contrato | Finalización del contrato | supervisión permanente que se realicen los pagos | MENSUAL |
| 3 | Especifico | Externo | Planeación | Riesgo económico | Variación en los precios de mercado | Incremento considerable de precios que genere desequilibrio económico del contrato | 3 posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 2 menor | 5 | 5 riesgo medio | Entidad y contratista | Administrar la relación entre proveedores y compradores. | 2 improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 1 insignificante | 2, 3 y 4 riesgo bajo | 3 | SI | Supervisor | Inicio del contrato | Finalización del contrato | supervisión permanente de los precios del mercado | MENSUAL |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Especifico | Externo | Planeación | Riesgo económico | No entregar los bienes con las condiciones exigidas | Deprecia considerablemente las condiciones técnicas exigidas en cuanto calidad, estructura entre otros | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 4 mayor | 5 | 5 riesgo medio | Contratista | Administrar la relación entre proveedores y compradores. | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 insignificante | 2, 3 y 4 riesgo bajo | 2 | SI | Supervisor | Inicio del contrato | Finalización del contrato | supervisión permanente en la entrega de los bienes con sus especificaciones | OCASIONAL |
| 5 | Especifico | Externo | Planeación | Riesgo operacional | Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del | Atrasos en la entrega final de la obra o servicio suministrado por el contratista | 3 posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 4 mayor | 7 | 6 y 7 riesgo alto | Contratista | Revisar procesos en cuanto a sanciones o cumplimiento | 1 raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 2 menor | 2, 3 y 4 riesgo bajo | 3 | SI | Oficina jurídica o quien hace sus veces | Finalización del contrato | Finalización del contrato | Hacer efectivas las garantías | OCASIONAL |

## LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas.

Atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago del mismo, el Municipio de Toro, no exige al contratista presentación de garantía, de conformidad al artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. D. 1082/2015.

ORIGINAL FIRMADO

| | |
|---|---|
| Proyectado Por: | **LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI**<br>Secretaria de Gobierno |
| Vo.Bo. Ordenador del Gasto | **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA**<br>Alcalde municipal |